



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO ' 0 0 5 DE 0 2 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 063-24 "TAQUIRA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 005

DE 02 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 063-24 "TAQUIRA"**

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2024230790100063E

Mediante radicado No. 20244700051972 del 09 de mayo de 2024, el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de apoderado de la Empresa **TAQUIRA S.A.S**, identificada con Nit. 860.028.057-1, representada legalmente por la señora **CATALINA PIZANO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.229 y de los señores **DIEGO PIZANO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 438.159 y **JULIA MEJÍA DE PIZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.591.906, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TAQUIRA**", a favor de los siguientes predios:

"LOTE TAQUIRA ALTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-2711, con una extensión superficial de 107 ha, ubicado en la vereda Taquira en el municipio de Simijaca, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, verificado en la ventanilla única de Registro- VUR el 24 de mayo de 2024, de propiedad de la Empresa **TAQUIRA S.A.S**, identificada con NIT 860.028.057-1.

"LOTE "LA QUINTA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-34235, con una extensión superficial de 4 ha 5186 m2, ubicado en la vereda Taquira en el municipio de Simijaca, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 0005

DE 02 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 063-24 "TAQUIRA"**

verificado en la ventanilla única de Registro- VUR el 24 de mayo de 2024 de propiedad de propiedad de la Empresa **TAQUIRA S.A.S**, identificada con NIT 860.028.057-1.

"**LOTE PENJAMO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-10820, con una extensión superficial de **5 ha 5500 m²**, ubicado en la vereda Taquira en el municipio de Simijaca, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, verificado en la ventanilla única de Registro- VUR el 24 de mayo de 2024, de propiedad de los señores **DIEGO PIZANO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 438.159 y **JULIA MEJÍA DE PIZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.591.906

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.159 del 11 de junio de 2024, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TAQUIRA**", a favor de los predios denominados: "**LOTE TAQUIRA ALTA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-2711, "**LOTE "LA QUINTA"**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-34235, "**LOTE PENJAMO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-10820, solicitado por el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de apoderado de la Empresa **TAQUIRA S.A.S**, identificada con Nit. 860.028.057-1, representada legalmente por la señora **CATALINA PIZANO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.229 y de los señores **DIEGO PIZANO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 438.159 y **JULIA MEJÍA DE PIZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.591.906.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 11 de junio de 2024 al señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de apoderado, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico navasalfredo@gmail.com.

II. REQUERIMIENTOS

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.- *Requerir al señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de apoderado, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

AC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 005 DE 02 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 063-24 "TAQUIRA"**

1. Poderes actualizados debidamente autenticados en Notaría Pública y que deben contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.
2. Acta de Asamblea General de Accionistas o documento actualizado y firmado por los accionistas o junta directiva de la sociedad **TAQUIRA S.A.S**, identificada con NIT. 860.028.057-1, mediante el cual se faculta al Representante Legal adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-063-24 "TAQUIRA".
3. Copia del Título de Adquisición No. 291 del 03 de agosto de 1991 Notaría Única de Simijaca o de una Escritura Pública que contenga los linderos del predio denominado "LOTE "LA QUINTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-34235
4. Formulario de solicitud de registro con el área actualizada
5. Certificado predial catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o se relacione el número de cédula catastral, número de folio de matrícula, extensión (área total del predio), plano y datos básicos del propietario del predio denominado "LOTE TAQUIRA ALTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-2711.
6. Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral del predio denominado "LOTE TAQUIRA ALTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-2711, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área¹ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6² y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015.

¹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

² 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

³ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

005

DE 02 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 063-24 "TAQUIRA"**

No obstante, mediante radicado 20244700097472 del 09 de agosto de 2024, el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de apoderado, solicitó prórroga para cumplir con los requerimientos realizados en el Auto de Inicio No. 159 del 11 de junio de 2024, tal y como se muestra a continuación:

(...) Por medio de la presente, y en nombre de los propietarios de los predios que se pretenden registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil Táquira, cuya información de registro se radicó con el número 20244700051972, me permito solicitar respetuosamente la ampliación del plazo establecido para la consecución y envío de los documentos requeridos en el Auto 159 del 11 de junio de 2024 para continuar con el proceso de registro de la Reserva Natural mencionada.

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TAQUIRA**", elevada por el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de apoderado de la Empresa **TAQUIRA S.A.S**, identificada con Nit. 860.028.057-1, representada legalmente por la señora **CATALINA PIZANO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.229 y de los señores **DIEGO PIZANO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 438.159 y **JULIA MEJÍA DE PIZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.591.90, a favor de los predios denominados: "LOTE TAQUIRA ALTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-2711, "LOTE "LA QUINTA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-34235, "LOTE PENJAMO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-10820, se tiene que mediante radicado No. 20242301806701 del 22 de agosto de 2024 se le concedió como última prórroga un plazo hasta de dos (2) meses a partir del día siguiente a la notificación de la comunicación antes descrita para allegar los requerimientos relacionados en el Auto de Inicio.

Que el oficio anteriormente descrito se notificó por medios electrónicos el día 22 de agosto de 2024 al señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de apoderado, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico navasalfredo@gmail.com.

Sin embargo, transcurrieron más de dos (2) meses a partir del requerimiento realizado, razón por la cual se procedió a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, y en consecuencia se ordena el archivo del expediente.

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor **ALFREDO NAVAS**

educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

9/0



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 005 DE 02 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 063-24 "TAQUIRA"**

CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de apoderado de la Empresa **TAQUIRA S.A.S**, identificada con Nit. 860.028.057-1, representada legalmente por la señora **CATALINA PIZANO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.229 y de los señores **DIEGO PIZANO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 438.159 y **JULIA MEJÍA DE PIZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.591.906, se tiene que a la fecha han transcurrido más de **dos (2) meses** a partir del requerimiento efectuado a través del auto de inicio de trámite, por lo cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015⁴, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a **ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente **RNSC 063-24 TAQUIRA**, contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, no sin antes advertirle a los solicitantes que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

⁴ "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 005

DE 02 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 063-24 "TAQUIRA"**

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el **archivo definitivo** del expediente **RNSC 063-24 TAQUIRA**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor de los predios denominados: "**LOTE TAQUIRA ALTA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-2711, "**LOTE "LA QUINTA"**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-34235, "**LOTE PENJAMO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-10820.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE

ARTÍCULO 1. - Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**TAQUIRA**", elevado por el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de apoderado de la Empresa **TAQUIRA S.A.S**, identificada con Nit. 860.028.057-1, representada legalmente por la señora **CATALINA PIZANO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.229 y de los señores **DIEGO PIZANO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 438.159 y **JULIA MEJÍA DE PIZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.591.906, a favor de los predios denominados: "**LOTE TAQUIRA ALTA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-2711, "**LOTE "LA QUINTA"**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-34235, "**LOTE PENJAMO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-10820, ubicados en el municipio de Simijaca, departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. - Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 063-24 "TAQUIRA"**, Expediente virtual 2024230790100063E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de apoderado de la Empresa **TAQUIRA S.A.S**, identificada con Nit. 860.028.057-1, representada legalmente por la señora **CATALINA PIZANO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.229 y de los señores **DIEGO PIZANO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 438.159 y **JULIA**

21/1



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 005

DE 02 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE RNSC 063-24 "TAQUIRA"**

MEJÍA DE PIZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.591.906, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. - Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de apoderado, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5: El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 02 ENE 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

María Andrea Alzate
Hernández
Abogada- Contratista
GTEA

Revisó y Aprobó:

Guillermo Santos Ceballos *u*
Coordinador
GTEA

Ivonne Guerrero- Asesora *h*
SGM